MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Decreto Nº 2490

MENDOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el expediente EX-2024-08777957-GDEMZA-SGYA, en el que tramita la reglamentación de la Ley N° 9553, conforme a lo dispuesto en su Artículo 5°; y

CONSIDERANDO:

Que La Ley N° 9553 determina las funciones específicas de los Licenciados en Enfermería, estableciendo cuatro ámbitos de actividad;

Que expresamente la norma establece que ello no obsta al deber de realizar todas aquellas funciones que por Ley les están permitidas desempeñar a los Enfermeros Profesionales y Auxiliares de Enfermería;

Que en consecuencia, resulta razonable y conveniente otorgar mayor precisión a las funciones específicas antes mencionadas, con el objeto de brindar mayor certidumbre respecto de su alcance;

Que por otra parte, se establece la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, como órgano competente para certificar el cumplimiento de las funciones específicas, a los fines de su acreditación;

Que a tal efecto es necesario disponer las condiciones y procedimiento que se aplicarán al respecto;

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 128 de la Constitución de Mendoza, lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 9501 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. a) de la Ley N° 9553, la función de Gerenciamiento de Servicios de Enfermería en los diferentes niveles del sistema de salud garantizando una atención de Enfermería personalizada y libre de riesgos, comprende la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos de enfermería, como así también de los recursos materiales con la finalidad de cumplir eficazmente los objetivos de la institución.

En relación al recurso humano, los Licenciados en Enfermería son responsables de la diagramación del servicio, como así también del control del cumplimiento horario, diagramación de guardias y demás incidencias del equipo a su cargo que deberá elevar mediante informe mensual a la Oficina de Personal de su dependencia, utilizando a este fin las herramientas

disponibles en el sistema SGA.

En relación a los recursos materiales, deben recepcionarlos e implementar un sistema de control adecuado que permita una rendición de cuentas mensual de los mismos.

En el cumplimiento de la función de gerenciamiento, el Licenciado en Enfermería debe presentar un informe trimestral en el que conste una valoración organizada y sistemática del servicio de enfermería, identificación de oportunidades de mejora y propuesta de optimización del servicio.

Artículo 2° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. b) de la Ley N° 9553, entiéndase que la función de Planificación, Implementación y Evaluación de proyectos y programas de salud, comprende la determinación de los objetivos, el alcance, las tareas, los recursos, el presupuesto y el cronograma de tales proyectos o programas tendientes a mantener y mejorar la salud del individuo, familia y comunidad, que deberá efectuarse juntamente con el equipo interdisciplinario del servicio en que se desempeñe el profesional.

Artículo 3° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. c) de la Ley N° 9553, entiéndase que las funciones de dirección y gestión de salud, docencia e investigación deberán desempeñarse dentro del nosocomio en que el Licenciado en Enfermería ejerce el cargo en relación con el Estado Provincial.

Las actividades de docencia e investigación deberán acreditarse en el transcurso del año calendario.

Artículo 4° – A los fines de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. d) de la Ley N° 9553 entiéndase por Servicios cerrados y de mayor complejidad a los siguientes:

1) Unidad de Cuidados Intensivos

2) Unidad de Cuidados Obstétricos

3) Neonatología

4) Unidad de Recuperación Cardiovascular

5) Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica

6) Dispositivos de Salud Mental

7) Quirófanos

8) Unidad de Trasplantes.

La enumeración contenida en el párrafo precedente podrá ampliarse fundadamente mediante resolución del Ministerio de Salud y Deportes, que así lo determine.

Artículo 5°- A los fines del Artículo 3 de la Ley N° 9553, establézcase que la negativa a realizar cualquier tipo de tareas dentro de las comprendidas en las incumbencias de los enfermeros profesionales y de los auxiliares de enfermería, será susceptible de aplicación del proceso

sancionatorio establecido en la Ley N° 7759.

Artículo 6°- A los fines del Artículo 4 de la Ley N° 9553, para la obtención de la certificación de cumplimiento de funciones específicas previstas en el Artículo 2 de la Ley citada, los agentes deberán solicitarla en forma escrita, ante la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes incorporando título, certificado analítico y matrícula vigente.

Artículo 7°- A los fines previstos en el Art. 4° de la Ley N° 9553, se acreditará el cumplimiento de las funciones específicas previstas en la Ley que se reglamenta con las siguientes probanzas, según corresponda:

a) Para acreditar la función de Gerenciamiento de Servicios de Enfermería, prevista en el inc. a) del Art. 2° de la Ley N° 9553, se deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos: nómina del personal que se encuentra a su cargo en los términos del inc. a) del Art. 2° de la Ley que se reglamenta; diagramación firmada y sellada por el agente solicitante de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud, como así también los últimos seis (6) informes de incidencias de personal elevados a la Oficina de Personal de su dependencia; rendición de materiales en los términos del inc. a) del Art. 2° de la Ley N° 9553, de los últimos seis (6) meses previos a la solicitud.

b) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. b) del Art. 2 de la Ley N° 9553, Planificar, Implementar y Evaluar proyectos y programas de salud dentro del Servicio, se deberán presentar los últimos 2 (dos) programas y/o propuestas de mejora del Servicio.

c) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. c) del Art. 2 de la Ley N° 9553 deberá presentarse Certificación de cumplimiento de funciones de dirección y gestión de salud, docencia e investigación emitida por la autoridad superior de la dependencia en que presta servicios.

d) Para acreditar las funciones establecidas en el inc. d) del Art. 2 de la Ley N° 9553 es requisito presentar Certificación de cumplimiento de funciones en Servicios cerrados y de mayor complejidad emitida por la autoridad superior de la dependencia en que presta servicios.

Encontrándose completa la documentación, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, solicitará dictamen legal previo en los términos de la Ley y emitirá en caso de corresponder la certificación requerida.

El Ministerio de Salud y Deportes podrá emitir normas interpretativas de las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 8°- La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 9°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/01/2025	32266